



¿SE REQUIERE UN CONTADOR PARA PRESENTAR TU DECLARACIÓN ANUAL?



M.A. y C.P.C. Susana Chávez Suaste

Se vienen las declaraciones anuales de personas físicas que se presentan durante el mes de abril y, me viene a la mente la promoción que hace la autoridad hacendaria con relación a que ha facilitado la presentación de declaraciones de tal forma que no se requiere los servicios de un contador.

Si bien la autoridad presenta un prellenado de la declaración considerando los CFDI emitidos y recibidos, no significa que esas operaciones hayan sido debidamente consideradas para efecto de la presentación de la declaración; por ejemplo, si emitimos una factura por la enajenación de bienes, entonces el ingreso por esa factura no es un ingreso acumulable ya que de conformidad con los artículos 120 y 121 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) el ingreso que se acumula sería la utilidad por venta de activo fijo, cuyo procedimiento se presenta literalmente a continuación:

“Artículo 120. Las personas que obtengan ingresos por enajenación de bienes, podrán efectuar las deducciones a que se refiere el artículo 121 de esta Ley; con la ganancia así determinada se calculará el impuesto anual como sigue:

I. La ganancia se dividirá entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación, sin exceder de 20 años.

II. El resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior, será la parte de la ganancia que se sumará a los demás ingresos acumulables del año de calendario de que se trate y se calculará, en los términos de este Título, el impuesto correspondiente a los ingresos acumulables.

III. La parte de la ganancia no acumulable se multiplicará por la tasa de impuesto que se obtenga conforme al siguiente párrafo. El impuesto que resulte se sumará al calculado conforme a la fracción que antecede.

El contribuyente podrá optar por calcular la tasa a que se refiere el párrafo que antecede, conforme a lo dispuesto en cualquiera de los dos incisos siguientes:

a) Se aplicará la tarifa que resulte conforme al artículo 152 de esta Ley a la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el año en que se realizó la enajenación, disminuidos por las deducciones autorizadas por la propia Ley, excepto las establecidas en las fracciones I, II y III del artículo 151 de la misma. El resultado así obtenido se dividirá entre la cantidad a la que se le aplicó la tarifa y el cociente será la tasa.

b) La tasa promedio que resulte de sumar las tasas calculadas conforme a lo previsto en el inciso anterior para los últimos cinco ejercicios, incluido aquél en el que se realizó la enajenación, dividida entre cinco.

Cuando el contribuyente no hubiera obtenido ingresos acumulables en los cuatro ejercicios previos a aquél en que se realice la enajenación, podrá determinar la tasa promedio a que se refiere el párrafo anterior con el impuesto que hubiese tenido que pagar de haber acumulado en cada ejercicio la parte de la ganancia por la enajenación de bienes a que se refiere la fracción I de este artículo.

Cuando el pago se reciba en parcialidades el impuesto que corresponda a la parte de la ganancia no acumulable se podrá pagar en los años de calendario en los que efectivamente se reciba el ingreso, siempre que el plazo para obtenerlo sea mayor a 18 meses y se garantice el interés fiscal. Para determinar el monto del impuesto a enterar en cada año de calendario, se dividirá el impuesto calculado conforme a la fracción III de este artículo, entre el ingreso total de la enajenación y el cociente se multiplicará por los ingresos efectivamente recibidos en cada año de calendario. La cantidad resultante será el monto del impuesto a enterar por este concepto en la declaración anual.

Artículo 121. Las personas físicas que obtengan ingresos por la enajenación de bienes podrán efectuar las siguientes deducciones:

I. El costo comprobado de adquisición que se actualizará en los términos del artículo 124 de esta Ley. En el caso de bienes inmuebles, el costo actualizado será cuando menos 10% del monto de la enajenación de que se trate.

II. El importe de las inversiones hechas en construcciones, mejoras y ampliaciones, cuando se enajenen bienes inmuebles o certificados de participación inmobiliaria no amortizables. Estas inversiones no incluyen los gastos de conservación. El importe se actualizará en los términos del artículo 124 de esta Ley.

III. Los gastos notariales, impuestos y derechos, por escrituras de adquisición y de enajenación, así como el impuesto local por los ingresos por enajenación de bienes inmuebles, pagados por el enajenante. Serán deducibles los pagos efectuados con motivo del avalúo de bienes inmuebles.

IV. Las comisiones y mediaciones pagadas por el enajenante, con motivo de la adquisición o de la enajenación del bien.

La diferencia entre el ingreso por enajenación y las deducciones a que se refiere este artículo, será la ganancia sobre la cual, siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 120 de esta Ley, se calculará el impuesto.

Las deducciones a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo se actualizarán por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la erogación respectiva y hasta el mes inmediato anterior a aquél en el que se realice la enajenación”.

La declaración se nos empieza a complicar cuando tenemos más de una actividad por declarar ya que cada una de ellas tiene deducciones específicas.

A la autoridad le conviene que con el prellenado que hace se presenten las declaraciones, ya que al no tener una asesoría contable el contribuyente podría incluso estar pagando más impuestos ya que desconoce las deducciones que puede incorporar en su declaración o incluso algún estímulo por el que tenga derecho.

También es importante mencionar que los modelos para la declaración anual que diseña la autoridad, en la mayoría de los casos no atienden a lo que se menciona en la LISR con relación a la determinación y presentación del impuesto un ejemplo de ello son las pérdidas fiscales, ya que en la declaración solamente tiene una sección para incorporar un factor de actualización, por lo que el formato no sigue el proceso establecido en la Ley.

Sería importante que la autoridad reconociera la necesidad de considerar los servicios de un profesional en la materia; ya que los contadores no solamente realizan declaraciones o contabilidades, también son financieros, auditores, contadores de costos, fiscalistas, entre otras ramas. Sus conocimientos hacen que sea una pieza clave para la empresa, en la planeación de las finanzas y de estrategias fiscales que ayuden al crecimiento de una entidad

¡Acércate a un profesional para que te ayude a la presentación correcta de tus declaraciones!